

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de hacer algunas modificaciones en lo establecido por mi Real decreto de 23 de Mayo de 1845 ó instruccion de la misma fecha, con objeto de mejorar la organizacion de la Contaduría general del Reino, determinando el órden y la subdivision de los trabajos de la misma dependencia con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Octubre de 1849, instrucción de 25 de Enero y ley de 20 de Febrero de este año, y dándole denominacion mas adecuada á las funciones que en la actualidad ejerce, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Contaduría general del Reino se denominará Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Para su régimen y gobierno habrá un Director general, tres Contadores, un Tenedor de libros, un Secretario y el suficiente número de Oficiales y subalternos.

Art. 3.º Las facultades y obligaciones de la Direccion general se consignan en la adjunta instruccion que he tenido á bien aprobar en este dia.

Art. 4.º La Intervencion de la Tesorería central se denominará Contaduría central, y las oficinas de la Contabilidad provincial Contadurías de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Para llevar á efecto la nueva planta de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública establecida por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en disponer que el actual Contador general del Reino D. Joaquin María Perez desempeñe el cargo de Director general, y en nombrar para las tres plazas de Contadores á D. Francisco Sanchez Roces, D. Bernardo Losada y D. Rafael Ziriza; para la de Tenedor de libros á D. Gabriel Alvarez, y para la de Secretario á D. Juan Crisóstomo Diez.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar al Subcontador de la Contaduría general del Reino D. Pedro Landaluce para la plaza de Contador general de la renta de Loterías, vacante por salida de D. Bernardo Losada á Contador de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Convencido por lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de la necesidad de fijar explícitamente el verdadero carácter con que deben ser con-

siderados en el Ministerio de Hacienda los Directores generales que acuerdan el despacho de los negocios con el Ministro, y las atribuciones que en este concepto les correspondan, además de las que por autoridad propia ejercen, conforme al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y al de 14 de Enero de 1848, que derogó el que se había expedido en 11 de Junio de 1847 alterando la organizacion de la Administracion central; y persuadida al propio tiempo de la conveniencia de simplificar los trámites de los expedientes del Ministerio y de las Direcciones para que, al paso que se obtenga el mas fácil y rápido curso de ellos, pueda reducirse el actual costo de la referida Administracion; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Formarán parte integrante en la planta del Ministerio de Hacienda, en los términos que se dirán, las Direcciones generales del Tesoro público, de la Contabilidad de la Hacienda pública, de lo contencioso de Hacienda pública, de Contribuciones directas y Estadística territorial, de Contribuciones indirectas, de Aduanas y Aranceles, de Rentas estancadas y de Fincas del Estado, y la parte del personal de ellas que se designe.

Art. 2.º Conservará el Subsecretario el carácter y atribuciones que se le señalaron por el art. 2.º de mi Real decreto de 14 de Enero de 1848, y lo mismo los referidos Directores generales por los dos conceptos que como talés reunen de Jefes en la planta del Ministerio, y de autoridad en los ramos que respectivamente les estan encomendados, bajo las órdenes inmediatas del Ministro.

Art. 3.º Se confiere á los mismos Directores la facultad de instruir por sí, y bajo su firma, los expedientes del Ministerio correspondientes á los ramos de que se hallen encargados, hasta ponerlos en estado de resolucion definitiva del Ministro, excepto en los casos en que hubiere necesidad de dirigirse con dicho objeto á cualquiera de los demas Ministerios, ó por conducto de estos á las Autoridades dependientes de los mismos.

Art. 4.º Será atribucion del Subsecretario la instruccion y firma en los negocios que en los casos determinados por el artículo anterior se exceptúan de la facultad que en él se confiere á los Directores, igualmente que el despacho de los expedientes para que estuviere autorizado por el Ministro.

Art. 5.º El Subsecretario y los Directores despacharán por punto general directamente con el Ministro, salvas las excepciones que este creyere convenientes.

Las comunicaciones principales á que dieren origen mis Reales resoluciones, ó en su caso las del Ministro, serán firmadas por el mismo.

Los traslados de dichas comunicaciones se firmarán por el Subsecretario cuando se dirijan á los demas Ministerios, ó á las Autoridades, Direcciones y Jefes de la Administracion central que dependen inmediatamente del Ministerio de Hacienda, y por estas cuando deban hacerse á las Autoridades y Jefes de la Administracion provincial.

Art. 6.º Formarán el personal de la planta del Ministerio de Hacienda el Subsecretario y los Directores generales designados en el art. 1.º de este mi Real decreto, y los Jefes de seccion, Subdirectores, Contadores y Oficiales, Jefes de negociado que haya en la Subsecretaría y en dichas Direcciones, debiendo todos ellos gozar de los honores, distinciones y consideraciones declaradas á los de su clase y ser nombrados por Reales decretos.

Art. 7.º Habrá tambien en la Subsecretaría y en las Direcciones el número de Oficiales, escribientes y demas subalternos que sean necesarios, sin llegar el sueldo mayor de los Oficiales que sean Jefes de mesa al que se señale á los de negociado del Ministerio.

El nombramiento de dichos empleados se verificará del modo establecido hasta aqui en los reglamentos, y tendrán escala diferente del personal de la planta del Ministerio, aun cuando todos ellos se ocupen, como se ocuparán, en el despacho de los negocios del Ministerio y de las Direcciones.

Art. 8.º El Subsecretario y los ocho Directores expresados en el art. 1.º formarán el Consejo del Ministerio de Hacienda.

Este Consejo será presidido, cuando el Ministro no estuviere presente, por el Subsecretario, y á falta de este por el Director general mas antiguo; y se reunirá siempre que el Ministro lo creyese conveniente para ocuparse en los negocios que le señale.

Art. 9.º Los Directores serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad por sus respectivos Subdirectores: el de la Contabilidad lo será por el Contador mas antiguo. El Subsecretario no tendrá sustitucion establecida, reservándose elegir en las ausencias ó enfermedades del propietario el que haya de ejercer interinamente este cargo, á cuyo fin el Ministro me propondrá, bien uno de los Directores, ó bien cualquiera otro Jefe de igual ó mayor categoría, hállese ó no en activo servicio.

Art. 10.º No se formará en las Direcciones sobre cada asunto mas que un solo expediente, ya se hayan recibido en ellas bajo el nombre del Ministro, ya bajo el de los mismos Directores, las instancias, consultas ó documentos que lo motiven.

Quando las resoluciones que en dichos expedientes deban recaer sean de las reservadas al Ministro, no habrá necesidad de instruir nuevo expediente, sino que recaerán en el mismo que hubieren instruido los Directores, aun cuando existan en él acuerdos que estos hayan extendido en uso de sus atribuciones.

Art. 11.º Habrá un solo Archivo general del Ministerio de Hacienda, en el que se depositarán todos los expedientes y documentos de la Subsecretaría y Direcciones que forman parte integrante del mismo Ministerio, quedando de consiguiente refundidos en él los denominados en el dia de las Direcciones de Rentas y de la del Tesoro y Contaduría general del Reino.

Un reglamento particular determinará las secciones de que el nuevo archivo haya de constar, y la subdivision de papeles que haya de hacerse por las épocas anterior y posterior á esta reforma.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda formará y someterá á mi Real aprobacion la nueva planta de las dependencias de la Administracion central de su Ministerio con sujecion á las disposiciones de este mi Real decreto, distribuyendo entre ellas el personal actual, y determinando la reduccion de que este sea susceptible para que pueda ir teniendo efecto á medida que ocurran vacantes, á cuyo fin se distinguirán con el nombre de excedentes en las plantas y reglamentos que se formen las plazas que hayan de suprimirse.

Art. 13.º Quedan vigentes las disposiciones de mis Reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y 14 de Enero de 1848 referentes á la organizacion de la Administracion central en todo aquello que por el presente no hayan sido modificadas.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1850.—Rubricado por S. M.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Para que en la ejecucion del Real decreto que precede no se ofrezca duda alguna, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Pertencen á la Administracion central de la Hacienda pública, además de las Direcciones que forman parte en la planta del Ministerio de mi cargo, las Autoridades, corporaciones y dependencias gene-

rales que existen tambien bajo las órdenes del mismo Ministerio, y en cuya actual organizacion y atribuciones no se hace novedad alguna.

2.ª Los asuntos que deban resolverse en este Ministerio procedentes de los ramos á cargo de los departamentos á que se refiere la disposicion anterior, se despacharán por conducto de la Subsecretaría ó Direcciones á que hubieren sido designados ó se designare en adelante.

3.ª Tendrá á su inmediato cargo el Subsecretario, ademas de las funciones que como á tal le estan declaradas, los ramos, á saber:

Negocios pertenecientes á las posesiones de Ultramar.

Deuda interior, exterior y empréstitos.

Renta de Loterías.

Tribunal mayor de Cuentas.

Bancos de emision.

Cruzada, espolios y vacantes, obras pias y medias anatas eclesiásticas.

Visitas generales de Hacienda.

Archivo general del Ministerio.

Personal de todas clases de la Administracion central y provincial de los diferentes ramos de Hacienda.

Y finalmente, todos los demas negocios que sean comunes ó pertenezcan á la generalidad de los ramos del Ministerio, y los indiferentes que no puedan ni deban tener aplicacion á las Direcciones generales, como asimismo lo que se le designare en el reglamento que se forme para el régimen interior del Ministerio.

4.ª Corresponden á cada una de las ocho Direcciones generales del Ministerio los ramos y negociados que siguen:

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Recibo y distribucion de todos los fondos del Estado.

Contratos y negociaciones del Tesoro.

Descuento de empleados.

Dotacion y presupuesto del culto y clero.

Signaciones generales de la recaudacion mensual y anual de los ramos que forman el presupuesto de ingresos.

Resultas de la conversion de la Deuda procedente de contratos del Tesoro, y de donativos, quintas y movilizacion de la Milicia nacional.

Atrasos de obligaciones sobre el Tesoro.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Contabilidad general.

Redaccion de los presupuestos.

Archivos de las Oficinas de provincia.

Resultas de las cuentas de los contratos con el Banco español de San Fernando.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Lo referente á organizacion de los Tribunales mayor de Cuentas y de la Comisaría general de Cruzada, con los ramos unidos á ella.

Idem de las Subdelegaciones de Hacienda, con todo lo tocante á la administracion de justicia que dependa de este Ministerio.

Indemnizaciones de los partícipes legos de diezmos. Comisiones investigadoras de memorias y cargas eclesiásticas, y bienes detentados procedentes del clero.

Calificacion de derechos de las clases pasivas, con las reclamaciones que acerca de ellos se hicieren por los cesantes, jubilados, pensionistas de Montes pios y de todas clases, incluidas las licencias de casamiento.

Y por último, todos los negocios pendientes en los Tribunales administrativos ó de justicia de intereses de la Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion territorial, con sus recargos y partícipes.

Estadística de la riqueza territorial.

Derecho de hipotecas.

Contribucion industrial y de comercio, con sus recargos y partícipes.

Depósitos: multas, reintegros, beneficios, cesiones y restituciones: alcances de empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Contribuciones extinguidas de catastro, equivalente y talla: culto y clero: extraordinarias de guerra: inquilinatos: cuarteles de Madrid: frutos civiles: manda pia forzosa: paja y utensilios: rondas volantes: subsidio de comercio: servicio de Navarra y donativos de las provincias Vascongadas.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS.

Contribucion de consumos y derechos de puertas, con sus recargos y partícipes.

Diez por ciento de administracion de partícipes.

Impuesto sobre grandezas y títulos.

Expedicion y toma de razon de títulos.

Arbitrios de Amortizacion vigentes, á saber: Anualidades y vacantes: 5 por 100 de rentas y oficios enagenados: 5 por 100 de arbitrios municipales y particulares: gracias al sacar y dispensas de ley: gracias de cruces españolas y extrangeras: medias anatas de mercedes y sus quindenios: oficios de hipotecas, incluidos los derechos de inscripcion: 15 y 25 por 100 de adquisicion de manos muertas, y vallimiento de oficios enagenados y productos de arriendo de escribanías y notariás.

Depósitos: multas: reintegros: beneficios, cesiones y restituciones: derechos de las auditorías de guerra: alcances de empleados y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Contribuciones extinguidas de aguardiente y licores, y sus partícipes: arbitrios de cuerpos francos: contribuciones antiguas: rentas decimales: descuento gradual de sueldos: impuesto sobre caballerías extrangeras: lanzas y medias anatas de grandes y títulos, hasta fin de 1846; y rentas provinciales y sus partícipes.

Arbitrios de amortizacion suprimidos, que son: aguardiente y licores, hasta fin de 1848: 4 por 100 de venta de posesiones: contribucion de vales sobre títulos: contribuciones hasta fin de 1814: 10 por 100 de vales sobre sucesiones directas de vínculos y mayorazgos: diezmos exentos y novales: donaciones reales: 2 por 100 anual de la renta de donaciones reales: 2 por 100 de bienes amortizados: derecho de reemplazo: frutos civiles, hasta fin de 1817: herencias, mejoras y legados: impuesto de vino: incidencias de consolidacion y crédito público: incorporaciones y tanteos: lanzas y medias anatas hasta 1.º de Enero de 1818: minas por géneros plomizos: media anata sobre sucesiones trasversales de vínculos y mayorazgos: medio por 100 de hipotecas: media anata de donaciones reales: secuestros y confiscos: sucesiones de vínculos y mayorazgos.

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Renta de Aduanas.

Aranceles.

Resguardos de mar y tierra.

Arbitrios y partícipes de la Renta.

Derechos de navegacion, puertos y faros.

Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demas derechos menores.

Cuarta parte de comisos.

Octava idem para el fondo del resguardo.

Franquicia y reclamaciones del Cuerpo diplomático.

Depósitos de comisos y de fianzas de empleados del ramo: alcances de los mismos: beneficios: cesiones y restituciones: faros hasta fin de 1849 y otros conceptos eventuales.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Renta del Tabaco.

Renta de la Sal.

Papel sellado y documentos de giro.

Papel de multas.

Pólvora y azufre.

Partícipes de dichas rentas.

Alcances de empleados.

Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.

Depósitos: holla de naipes suprimida y sus partícipes: almagras: beneficios: cesiones y restituciones: décimas de ejecucion, y otros conceptos eventuales de estos ramos.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Bienes nacionales de todas clases: encomiendas y secuestros.

Bienes de religiosas.

Idem de los no devueltos al clero.

Bienes de hermandades y cofradías.

Fincas que se administran por la Hacienda.

Obligaciones de compradores de bienes del clero.

Renta ó censo de poblacion, y de la Abuela del antiguo reino de Granada.

Regalía de aposento de corte.

Casas de moneda.

Almaden y Almadenejos.

Riotinto.

Minas de Lináres.

Falset.

Alcaráz.

Bermellon y lacre.

Beneficios, cesiones y otros conceptos eventuales de estos ramos.

Y 5.ª No se hará novedad alguna en el sistema que para remitir la correspondencia al Ministerio se observa en la actualidad.

Sin embargo, en la que dirijan los Gobernadores y Jefes de la administracion provincial, así como los de la central, anotarán al márgen de sus exposiciones el ramo de que se trate en cada una, y extenderán un ligero extracto que dé á conocer el objeto del asunto á que sea referente y la opinion que acerca de él emitan.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines correspondientes; bajo el concepto de que el cambio de administracion que se hace en el derecho de hipotecas, en los impuestos de grandezas y títulos y expedicion y toma de razon de títulos, y en la renta de poblacion del antiguo reino de Granada y regalía de aposento de corte, no se llevará á efecto hasta 1.º de Enero del año próximo de 1851, continuando hasta entonces estos ramos en las dependencias á que estaban hasta aqui aplicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Señor....

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Reina ha tenido á bien aprobar la planta adjunta comprensiva del personal del Ministerio de mi cargo, y en la cual queda distribuido el actual de la Subsecretaría y Direcciones generales que deben formarla ahora, con arreglo á lo que al efecto se dispone en el art. 12 del Real decreto de 21 del corriente; sin que su total coste exceda en nada del crédito contenido en el capítulo 1.º, seccion 9.ª del presupuesto de Hacienda, aun cuando haya sufrido alteracion, en baja y aumento respectivo, el de diferentes artículos del mismo capítulo; entendiéndose esto sin perjuicio de determinar las reducciones que en dicha actual planta hayan de hacerse bajo esta nueva organizacion á medida que ocurran vacantes, conforme se establece tambien en el referido artículo 12 del Real decreto de 21 de este mes, y cuyo límite se fijará á la mayor brevedad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 del corriente y á la planta de este Ministerio, que, conforme á lo establecido en el art. 12 del mismo decreto, se aprueba con fecha de hoy, la Reina ha tenido á bien resolver que el personal actual se aplique á la Subsecretaría y Direcciones generales del Ministerio que forman dicha planta, en los términos siguientes:

#### SUBSECRETARIA.

Serán Jefes de seccion D. Francisco Gonzalez Oliva, D. José Borrajo, D. Manuel Mamerto Secadés y D. Manuel Oviedo: y Jefes de negociado D. Manuel Dámaso Nestosa, D. Fernando Caspe y D. Emilio Santillan.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Subdirectores, Jefes de seccion: D. Pablo de Cifuentes y D. Felipe Mauricio Andriani; y de negociado D. Manuel Gutierrez Orlando, sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de Administrador de Aduanas y derechos de puertas de Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA.

Contadores, Tenedor de libros y Secretario, Jefes todos de seccion: D. Francisco Sanchez Rocas, Don Bernardo Losada, D. Rafael Ziriza, D. Gabriel Alvarez, y D. Juan Crisóstomo María Diez; y gefe de Negociado D. Luis Alvarez, sin perjuicio de continuar desempeñando en comision el destino de Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO

DE HACIENDA PUBLICA.

Subdirectores y Jefes de seccion: D. Nicolás de Mélida y Lizana, D. Joaquín Alvarez Quiñones, Don Manuel María Yañez Rivadeneira, D. Nicolás Hurtado y D. Manuel de Larragan.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Ramón Sardiña, D. Manuel Cejuela y D. Eusebio Lopez Marin; y gefe de Negociado, D. Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES  
INDIRECTAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Joaquin de la Moneda y D. Ramon Pardo; y Jefe de Negociado, D. Miguel Alegre Dolz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Manuel Garcia Barzanallana, D. José Cifuentes y D. Romualdo Lopez Ballesteros; y Jefe de Negociado, D. Pedro Cros.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Francisco Javier Maureta y D. Francisco Ibargoitia.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Subdirectores Jefes de seccion: D. Rafael Ruiz Ordoñez y D. Francisco Vigil de Quiñones.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver que D. Luis Alonso Viado quede en la Direccion general de Contabilidad en su actual clase de agregado al Ministerio; D. Pedro Antonio Masuti á la de Rentas estancadas, y D. Juan Fernandez Septien á la de fincas del Estado en igual clase, pero supliendo estos últimos la falta de Jefes de Negociado en ellas, entendiéndose los tres en los términos y con el mismo goce de haber que como tales agregados tienen en el día señalado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

La Reina ha tenido á bien resolver que se lleve desde luego á efecto lo que se dispone en el art. 11 del Real decreto de 21 del corriente para que formen un solo archivo general de este Ministerio el que actualmente existe y los de las Direcciones de Rentas, Tesoro público y Contaduría general del Reino, sin perjuicio del reglamento particular que allí se previene y que muy luego se expedirá; siendo la voluntad de S. M. que, para que no ofrezca dudas la ejecucion de esta medida, se tenga entendido que el personal actual de los tres archivos queda bajo las inmediatas órdenes de V. S., como el Jefe único del general que ha de subsistir: que en él tengan el carácter y la consideracion de Jefes de seccion los que eran archiveros en los de las Direcciones generales de Rentas, Tesoro y Contaduría general, y que mientras otra cosa se manda formen una sola escala los empleados del nuevo archivo general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. D. Juan Francisco Mathe, Oficial archivero de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3º del Real decreto de 30 de Marzo último, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) nombrar para que se asocien á esa Junta directiva en la formacion del proyecto de arreglo de la Deuda á D. Andrés Caballero, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Manuel de Gaviria, Senadores; á D. Francisco Tames Hevia, Fiscal del Tribunal mayor de Cuentas y Diputado á Cortes, y á D. Esteban Pareja, Subgobernador del Banco español de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Comandancia general de marina del apostadero de la Habana.—Excmo. Sr.: Despues de los avisos mas ó menos exactos que el Capitan general de esta isla habia recibido, y de los que anteriormente tengo dado conocimiento á V. E.; como de las providencias adoptadas por mí en las costas y situacion de los cruceros, el 15 del actual me dió parte el Teniente de fragata graduado D. Francisco Martí Torrens que, segun le habia informado el patron de un buque de su propiedad que acababa de llegar de la isla de Mujeres y Cayo Contoy en el seno mejicano, se encontraban en el último punto el día 6 del actual una barca americana llamada *Georgiana Lincumbily*, cargada de gente armada, que habia desembarcado en el Cayo y ocupádose en hacer ejercicios militares: que, segun le manifestó uno de los expedicionarios, aguardaban allí un vapor y otro buque de vela que debian venir de Orleans, y que todos reunidos se dirigian á tomar la isla de Cuba, siendo un secreto el punto de desembarco. En estos mismos momentos recibí el Capitan general un extraordinario del Cónsul español en Nueva Orleans asegurándole la salida de la expedicion, y que ya lo habia efectuado un buque de vela y un vapor, haciendo ascender el número de los alistados para invadir la isla á 8000, y contando con que en otros diferentes puntos, como Chagres, Tejas &c. se suponian reunidos hasta un número igual al anterior. En esta situacion comprendí que mi deber era salir inmediatamente y dirigirme

á las islas de Yucatan con objeto de procurar deshacer la expedicion antes de su arribo, ó cuando menos cerciorarme de la verdad de sus fuerzas y recursos.

Al intento di la orden al vapor *Pizarro*, que acababa de llegar de la Peninsula y se encontraba reparando de los deterioros consiguientes á tan dilatada navegacion; para que se alistase inmediatamente, prescindiendo por la urgencia del caso de las reparaciones que no fueran absolutamente indispensables para hacer funcionar sus máquinas. La fragata *Esperanza* recibió la de dirigirse á Cayo Contoy, y la *Cortes* fue destinada á cruzar á barlovento y sotavento de este puerto, previniendo al Comandante del vapor *Isabel la Católica* fuese á esperar mis instrucciones á la corona del cabo de San Antonio, al que me dirigí á bordo del *Pizarro*, surgiendo de este puerto á las siete de la noche del día 16. En la tarde siguiente comuniqué con la vigia de dicho cabo, é impuesto de que no se habia visto pasar ningun vapor ni otro buque sospechoso, tomé de remolque poco despues al bergantín *Habanero*, que estaba cubriendo aquel crucero, y á las diez de la mañana inmediata avisté á Cayo Contoy, en cuyas aguas hallé fondeadas la enunciada barca y un bergantín goleta, ambos sin bandera. Di fondo á su costado, me informé de que ambos buques habian salido de Orleans con gente armada, víveres, municiones y carbon de piedra; que la mayor parte de la gente aportada en estos se habia trasbordado al vapor americano *Creole* en número de 500, llevando consigo cuantos víveres, armas y municiones pudieron embarcar, saliendo del expresado Cayo á la una y media de la madrugada del día 16 con direccion á la isla de Cuba, sin que me hubiese sido posible averiguar determinadamente el paraje de la costa que se proponian sorprender.

V. E. conocerá lo apurado de mi situacion al ver que el enemigo me llevaba tantas horas de delantera, y que era un secreto el punto del desembarco, contando la isla con 700 leguas de costa en su periferia con muchos puertos y calas. En tal conflicto dispuse el arresto y registro de todos cuantos individuos se hallaban en los expresados buques, sujetándolos á la mas escrupulosa pesquisa, la que me proporcionó encontrar mucha correspondencia dirigida á Orleans y otras ciudades de la Union por los individuos que habian salido en el vapor *Creole*; alguna de estas cartas empezaron á darme idea del rumbo que seguia, cuando un americano, que se decia proveedor de víveres de la expedicion, me hizo decir que si le perdonaba la vida me haria revelaciones importantes: le contesté las hiciese, y que, si eran de interes, contase con mi proteccion. Efectivamente, pidiéndome una carta de la isla de Cuba, me declaró que Narciso Lopez le habia manifestado que, siéndole imposible dirigirse al Sur de la isla por estar cubierta de cruceros y las Autoridades de tierra prevenidas, se decidia á pasar con la expedicion al puerto de Cárdenas, guardado solo por un corto destacamento de tropa y sin fortificacion alguna; que allí se apoderaria de los dos ramales del camino de hierro que pasando por Matanzas viene á morir á la Habana; que como en Cárdenas suponía no encontrar resistencia ninguna, se dirigiria inmediatamente por el camino de hierro á Matanzas, cuya ciudad sorprenderia por estar la tropa disminuida á causa de la enfermedad del cólera; que en este último punto, donde decia contaba con muchos partidarios, se fortificaria y aguardaria refuerzos, adelantando instantáneamente un tren por el camino de hierro con alguna gente para que volasen el puente del Almedasas, á tres leguas de la Habana, y cortasen al mismo tiempo la sangria de este rio, de donde la ciudad se surte de agua.

Desde luego comprendí que el proyecto era, aunque osado, de ningun resultado definitivo; pero al mismo tiempo no me quedó duda de que la revelacion que se me hacia era verdadera. En su consecuencia repartí los detenidos, en número de 70 á 80, en el *Pizarro* y *Habanero*, dando orden á este último de que marinase los buques detenidos y se dirigiera á Cabo San Antonio, donde debia hallar al vapor *Isabel la Católica*, al que transmitiría la de recorrer todos los cruceros del Sur de la isla avisándoles de lo ocurrido, con prevencion de que nadie abandonase su puesto, pues yo en persona me encargaba de concluir con la expedicion. A las ocho de la noche del 18 salí de Contoy, y con toda la fuerza de máquina de que era capaz el *Pizarro* hice rumbo á la costa del N. de la isla: encontrándome al amanecer del día siguiente á la fragata *Esperanza* que se dirigia á Contoy, le di orden de cruzar sobre la costa de sotavento de la Habana, y al anochechar comuniqué sobre la punta de la Gobernadora con la fragata *Cortes*, previniéndole se dirigiese á Matanzas, y que si el enemigo estaba posesionado de la ciudad batiese sus fuertes y se apoderase de ellos, y en caso de no haber caido en poder de ellos, se acoderase en posicion de protegerlos.

Adoptadas estas disposiciones preliminares y de pura precaucion, me quedaban dos resoluciones en que elegir: si me dirigia á Cárdenas podia capturar al vapor *Creole*, y en él á los enemigos, si por haber encontrado resistencia se hubiesen reembarcado; pero si el plan de su sorpresa lo habian llevado á cabo, la capital de la Habana, el Gobierno superior de ella y su inmenso comercio debian estar en la perplexidad é incertidumbre que se desprende de las abultadas comunicaciones que tenia el Capitan general y que dejo ya citadas, y la sorpresa de aparecer á sus inmediaciones una fuerza que, cortando el puente de Almedasas, le tenia obstruidas todas sus comunicaciones por los ferro-carriles y cortado el agua que abastecia á la poblacion.

Así pues no vacilé un momento y me dirigí á la Habana, en cuyo puerto entré al rayar del día 20: inmediatamente pasé á conferenciar con el Capitan general, manifestándole lo que sabia: S. E. me informó que el día anterior á las cinco de la tarde habia llegado á su noticia por el Capitan del puerto de Cárdenas el desembarco efectuado allí al amanecer del mismo día, y convinimos que la defensa hecha por el bizarro Teniente de Gobernador de Cárdenas dentro de su casa con unos pocos soldados que se le reunieron habia dado tiempo al Capitan de aquel puerto para que tomase uno de los ramales del camino de hierro, diese aviso al Gobernador de Matanzas, y poniendo en alarma todos los pueblos del tránsito se les hubiese frustrado la sorpresa. Esta primera Autoridad, en vista de todo, dió las disposiciones que creyó convenientes, y yo le pedí me embarcase en el *Pizarro* dos compañías de cazadores que, unidas á 100 soldados de marina que tomé del navio *Soberano*, creia suficiente para exterminar la expedicion, si despues de asegurarme á mi paso por Matanzas de que el enemigo

se hallaba aun en Cárdenas lograba avistarlo, para cuyo último punto habia dispuesto ya en mi ausencia el segundo Jefe del apostadero saliese inmediatamente el vapor mercante *Habanero* remolcando á la goleta de guerra de su mismo nombre.

A mi llegada á Matanzas supe habian sido batidos por un puñado de valientes entre paisanos y cortos destacamentos que se pudieron reunir, brillando en este ataque el arrojado de un Alférez de lanceros, que con 15 ó 20 caballos cargó al enemigo dentro de la poblacion: con estas noticias dispuse en el acto el desembarque de la tropa de ejército, y considerando que el punto de refugio de los piratas no podia ser otro que Cayo Hueso, á él me dirigí con toda fuerza de máquina á las ocho de la noche del 21, llegando sobre su puerto al amanecer del día siguiente, y habiéndome convenido de la ausencia del *Creole*, presumi que alguna averia le podia haber obligado á refugiarse en Cayo Sal, por lo que me puse en su demanda: al poco tiempo avistaron los toques humo de vapor, é inmediatamente hice rumbo hácia él: no pasó media hora sin que ya pudiera reconocer que el vapor avistado era el *Creole* por las señas que de él llevaba; pero este buque, que desde su salida de Cárdenas habia comprendido que era imposible su salvacion, la buscó en el único punto que podia encontrarla, esto es, se metió desde luego en los arrecifes de los Cayos de la Florida, y cuando yo lo avisté estaba sobre los situados al E. de Cayo Hueso, por cuyos canales navegaba buscando el bajo fondo de 3 á 6 pies, que era su calado, cuando el del *Pizarro* llegaba al 13.

No creo, Excmo. Sr., debermo detener un instante en explicar á V. E. lo que me impidió dejar sumergida en el fondo del mar esta expedicion de piratas que desde aquel momento seguí tan de cerca como lo permitia el calado del vapor que montaba, haciendo rumbo por fuera de los bajos al puerto de Cayo-Hueso, donde entré minutos despues que el *Creole*, que, aun sin dar fondos, se aguantaba sobre su máquina; pero á mi aproximacion envistió en uno de los muelles, y toda su gente se precipitó á tierra. Luego que los enemigos se ampararon del territorio de los Estados- Unidos quedó reducido mi papel á instruir á aquellas Autoridades de la procedencia y atentado perpetrado por la gente que conducia el *Creole*, haciendo por medio de nuestro Cónsul allí residente todas las reclamaciones que creí oportunas, oficiando tambien lo conveniente al Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington.

Habiendo recibido la respuesta de las Autoridades de Cayo-Hueso á mis reclamaciones, y obtenida la seguridad que el vapor *Creole* y la gente que conducia á su bordo se hallaban bajo la dependencia de los Jueces de los Estados- Unidos, que habian ya procedido á la confiscacion del vapor y desarme de su gente; y estando ademas informado oficialmente de que no se les permitiria volver á salir de aquel puerto, zarpé á las siete de la noche del mismo día, y di fondo en este de la Habana al amanecer del siguiente.

Es deber mio hacer mencion de mi Ayudante secretario, Teniente de navio D. José Martinez Viñalet, que me ha acompañado en esta expedicion: era el único Oficial que entendia el inglés, y puedo V. E. comprender el servicio tan singular que ha prestado en el buen resultado obtenido.

Por el sencillo relato que llevo hecho á V. E. se convencerá de lo satisfecho que estaré de todos los individuos que componen la fuerza de mi mando: cada cual en su puesto y en su destino no me han dejado nada que desear, demostrando á los enemigos del sosiego de esta isla que les será mas fácil trazar en las columnas de un periódico ó en un club el modo de apoderarse de ella que el llevarlo á efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 26 de Mayo de 1850.—Excmo. Sr.—Francisco Armero.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo sido aceptables los precios obtenidos en la subasta celebrada en Sevilla el día 15 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del expresado distrito para el día 20 del próximo mes de Julio á una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de ambas Intendencias, y con las formalidades y restricciones prescritas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y la de 4 del presente mes, que fija el modo con que podrán admitirse las proposiciones por provincias; sirviendo de gobierno á los que intenten tomar parte en dicha licitacion que esta ha de girar para la totalidad del distrito sobre una proposicion presentada y sostenida para el referido acto por D. Antonio Miranda é hijo, el cual ofrece encargarse del referido suministro á 18 mrs. racion de pan, 20 rs. fanega de cebada y 7½ mrs. arroba de paja.

En su consecuencia los que intenten hacer proposiciones al indicado servicio, con sujecion y bajo las bases que van expresadas, podrán remitirlas á cualquiera de las dos dependencias en que ha de celebrarse la subasta, en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ellas clara y terminantemente los precios en que convengan encargarse del citado suministro, que siempre han de ser inferiores á los que se sostienen por Miranda en la proposicion indicada, al cual se le concede el derecho de licitar con las dos proposiciones que resulten mas ventajosas en cualquiera de dichos juzgados, á cuyo fin deberán estar todas suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos Tribunales sean de conocido arraigo y responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de alguno de los requisitos que se exigen, ni las que se presenten despues de la apertura de aquel; y que para poderse considerar válidas y legales las admitidas se requiere que el

licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la subasta, para que pueda dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gros, notario público y escribano del juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Doy fe y testimonio que en 13 de Marzo de este año por el promotor fiscal del distrito de Palacio, de esta ciudad, fue denunciado como subversivo, sedicioso é inhumano el artículo de fondo inserto en el núm. 21 del periódico titulado *El padre de familia*, impreso en esta ciudad en 24 de Febrero anterior bajo el epigrafe «El hombre. El reinado de los instintos ha sido la infancia de la humanidad» y seguido por sus tramites el expediente, ha recaído el fallo del tenor que sigue:

En la ciudad de Barcelona á 30 de Abril de 1850, reunido el Tribunal en el sitio y hora designados con asistencia del abogado fiscal, para ver y fallar la causa formada contra D. Narciso Monturiol, impresor del periódico titulado *El padre de familia*, y como tal responsable del artículo inserto en el núm. 21 del expresado periódico, impreso en esta ciudad en 24 de Febrero del corriente año, que principia ó tiene por epigrafe «El hombre. El reinado de los instintos ha sido la infancia de la humanidad», y concluye «con gozo os confundiréis con los demás hombres, vuestros hermanos, hijos de Dios, superior á todos.» En virtud de denuncia del promotor fiscal del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oída la acusación fiscal, al defensor y al denunciado, califica de culpable el impreso denunciado como subversivo y sedicioso, y condena al mencionado Don Narciso Monturiol á la multa de 30,000 rs., á la privación de los honores, distinciones, empleos ú oficios públicos que tenga, y en todas las costas procesales: inutilícese el ejemplar ocupado de dicho periódico que contiene el artículo condenado, y publíquese esta sentencia en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, pronunciaron y firmaron, de que doy fe.—Ramon Figueras.—Narciso Sicars.—Mariano Navarro.—José M. Heredia.—Gil Fabra.—Juan Pío Torrecilla.—José Gros, escribano.

Concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste de mandato judicial doy el presente, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona á 23 de Mayo de 1850.—José Gros.

D. Pedro María Escudero y Azara, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores de Gerónimo Andreu y Vilar Sillero, vecino de esta ciudad, y fallecido en 2 de Setiembre de 1843, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de procurador legitimo á usar de su derecho en méritos del expediente promovido en dicho juzgado y escribanía del infrascrito por Doña Felipa Guardia, consorte de D. Roque Paris, para que se la declare heredera de D. Francisco Vilar, Subteniente de infantería retirado en esta plaza, como sobrina é inmediata sucesora suya; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se procederá adelante en el á lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Barcelona á 14 de Junio de 1850.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., José Gros, escribano.

Doctor D. Manuel de Robles y Elías, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras de distinción, del claustro y gremio de las Universidades de Madrid y Sevilla, profesor y miembro de varias corporaciones científicas, auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia con carácter de ascenso de la ciudad y partido de Huescar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía fundada en la villa de la Puebla Don Adrique por Juan Martínez Guillen Gonzalez en 27 de Enero de 1817, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan por sí ó por procurador suficientemente autorizado á deducirlo en este juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha, dictado en expediente que se instruye por parte del procurador D. Casildo Diaz á nombre de María Ana Lopez Fernandez.

Dado en Huescar á 21 de Mayo de 1850.—Manuel de Robles.—Por mandado de S. S., Pedro García y Navarro.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituían la dotación de la capellanía y patronato que en la parroquia del Salvador de esta ciudad fundó Isabel Gutierrez, vacante por fallecimiento de D. José Varona y Vargas, para que en el término de 30 días concurran á este juzgado á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 16 de Mayo de 1850.—Lope Sanchez de las Matas.—De su orden, Gabriel Fernandez de Gata.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotado el patronato fundado en esta villa por Francisco de Coria Villalva, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este

edicto en la *Gaceta* de Gobierno, se presenten por la escribanía del infrascrito á deducir las acciones que crean competirles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto por mí proveído en el día de ayer así lo tengo mandado en los autos que en este juzgado se continúan por parte de Doña María de los Desamparados Loyola de Espinosa, vecina de Sevilla, sobre la adjudicación de los expresados bienes.

Utrera 11 de Junio de 1850.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, José María Molini y Govart.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Coronel retirado D. Manuel Pasalodos el día 29 de Julio próximo á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; previéndose que á los que no concurren á ella les parará el perjuicio que haya lugar lo que en la misma se acuerde, y que tendrá efecto con el número de los que asistan.

Licenciado D. Pedro García San Roman, Juez en comisión de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así y de hallarse en su ejercicio el infrascrito escribano de S. M. y número de la misma da fe.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de Ajofrin fundó D. Diego de Buitrago, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del primer edicto en la *Gaceta*, se presenten á deducirle en este juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 21 de Junio de 1850.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

Tribunal de Comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Antonio del Hierro, celebrada el 12 del corriente, han sido nombrados síndicos en propiedad D. Juan Langlois y D. Miguel Solana, de esta vecindad y comercio, que vive el primero en la calle del Arenal, núm. 15, cuarto principal, y el segundo en la calle de la Montera, núm. 20, cuarto bajo; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de este día se ha fijado el término de 20 días para que cuantos sean tales acreedores les presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1102 del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1114, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el día 3 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, adonde deberán concurrir por sí ó por persona que les represente con poder bastante para evitar perjuicios.

Madrid 22 de Junio de 1850.—José de Celis Ruiz.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo y Peñalver, caballero de justicia con placa de pensionado, de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con varias cruces y distinciones, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Carlos Aceña, empleado que fue en esta Intendencia, para que use de su derecho y conteste á los cargos que le resultan en la causa que en esta Subdelegación se sigue sobre detentación de fondos públicos en el ramo de censos de población; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente, además de ser declarado contumaz y rebelde.

Dado en Almería á 21 de Junio de 1850.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo y Peñalver, caballero de justicia con placa de pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con varias cruces y distinciones, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. José María Moluer, empleado que fue en esta Intendencia, para que use de su derecho y conteste á los cargos que le resultan en la causa que en esta Subdelegación se sigue sobre detentación de fondos públicos en el ramo de censos de población; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente, además de ser declarado contumaz y rebelde.

Dado en la ciudad de Almería á 21 de Junio de 1850.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

D. Vicente Belloc, abogado de los Tribunales del Reino, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que por parte de José Marmolejo, como marido de Doña Josefa Montoro, de esta vecindad, se han instruido autos en este juzgado por la escribanía del infrascrito sobre que se declare á su favor la propiedad de los bienes-dotación de la capellanía que con el título de tercera fundó en esta villa D. Bartolomé Jimenez de Mendoza, servidera en la iglesia de Santa María y asignada en la parroquia de San Juan. Y en su consecuencia he acordado citar y emplazar, como por el presente cito y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á usar de él en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante; bajo el concepto que de no hacerlo se sustanciarán los expresados autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Coin 18 de Junio de 1850.—Vicente Belloc.—Por mandado de dicho señor, José María de Lara y Paniagua.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Inscripciones en el gran libro al 3 por 100.....	..	..
Títulos del 3 por 100.....	33 1/2.	..
Id. del 5 por 100.....	42 7/8.	..
Cupones no capitalizados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 1/2 y 85.	..

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40 p. Paris, 5-33 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 id.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/2 din. d.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 43 de la antigua *Colección de decretos*.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año va á entrar en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Colección legislativa* publicados hasta hoy.

ISABEL DE BORBON, poema épico, escrito y dedicado á S. M. la Reina, y publicado bajo su augusta protección, por D. Manuel de Azcutia.

Todos los periódicos se han ocupado ya del mérito de esta obra, á la que, segun la lista que se está publicando, estan suscritas casi toda la grandeza y personas distinguidas de la corte.

Se han repartido las entregas 13 y 14, y se suscribe únicamente en la librería de D. Casimiro Monier, librero de Cámara de S. M., á 3 rs. cada entrega.

### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Alfonso el Casto*, drama en tres actos.—*La linda gitana*, baile.—*El rico por fuerza*, comedia en un acto.

Nota.—Mañana viernes se pondrá en escena la comedia en cinco actos titulada *La verdad sospechosa*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las nueve de la noche.—Gran función de baile por el orden siguiente:

#### Primera parte.

- 1.ª Sinfonía.
- 2.ª Polka de *Los cinco sentidos*, por todo el cuerpo coreográfico.
- 3.ª El polo del contrabandista, por la señorita Doña Josefa Vargas, Doña Antonia Martínez, Sr. Atané y todo el cuerpo de baile español.
- 4.ª Paso galop, por la señorita Laborderie y el señor Massot.
- 5.ª Paso mazurka de *Los cinco sentidos*, por la señorita Fuoco y cuerpo de baile.

#### Segunda parte.

- 1.ª Sinfonía.
- 2.ª Gran galop de la *Catalina*, por el cuerpo coreográfico.
- 3.ª El ole, por la hija del Sr. Atané.
- 4.ª Paso de la máscara en la *Catalina*, por la señorita Fuoco y el Sr. Dor.
- 5.ª Paso á cuatro de *El lago de las hadas*, por la señora Guy-Stephan.
- 6.ª Las boleras de capricho, por la señorita Vargas, señor Atané y cuerpo de baile español.

#### Tercera parte.

- 1.ª Sinfonía.
- 2.ª *Alemanda de Manon Lescau*, por el cuerpo coreográfico.
- 3.ª Paso stiro, por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Massot.
- 4.ª El contrabandista y las majas, por la señorita Vargas, el Sr. Atané y cuerpo de baile español.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy jueves no hay función para dar lugar á la de sociedad. Mañana viernes á las nueve de la noche.—Gran función extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña María Llorens.—*Afectos de odio y amor*, comedia en tres actos y en verso de un aplaudido autor.—Intermedio de baile.—*Retascon, barbero y comadron*, muy aplaudida pieza en un acto de D. Ventura de la Vega, en la que el primer actor D. José Valero, en obsequio de la beneficiada, se ha brindado generosamente á desempeñar el papel de Retascon.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—Funcion extraordinaria para hoy jueves á beneficio del actor D. José Aznar.—Sinfonía.—*Instintos de Alarcon*, comedia nueva en un acto y en verso.—*Siglo XVIII y siglo XIX*, comedia nueva, original, en un acto.—*Tramoya!* zarzuela nueva en un acto, original y en verso.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.